

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Nora Henao Ortiz
Causante	Bernardo De Jesús Ortiz Henao
Radicado	05001 31 10 002 -2022-00352 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0286 de 2022

La presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTDA, promovida por NORA HENAO ORTIZ, siendo causante el señor BERNARDO DE JESÚS ORTIZ HENAO, se inadmitió por auto del 21 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 23 de junio pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el primero (1) de julio de 2022.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 1 de julio de 2022, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplió a cabalidad con el requerimiento del Despacho, a saber:

"SEGUNDO.- No se allega el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, deberá allegarse el correspondiente avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el inventario. (Art. 489, numeral 6° del Código General del Proceso)"

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se adjunta certificación catastral en la que conste el avalúo de los inmuebles que se denuncian pertenecen a la masa herencial.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTDA, promovida por NORA HENAO ORTIZ, siendo causante el señor BERNARDO DE JESÚS ORTIZ HENAO, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 21 de junio de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

JESÚSCIIBERIO JARAMILEO ARBELÁEZ
JUEZ.-